

# INFORME

**Asunto** : **Financiación de operación de Comercio Exterior**  
**Producto** : **Espárragos verdes frescos**  
**Participantes** : **Ramiro Martínez (Director Comercial Caixa Cataluña)**  
**AIR TXASKY S.L.**  
**Lugar** : **Pozuelo**  
**Fecha** : **30 Abril 2008**

Siendo el medio día del 30 de Abril del presente año los socios de AIRTXASKY S.L. se acerca a las Oficinas de Caixa Cataluña y se entrevistan con Ramiro Martínez, Director de la Oficina Comercial. Le expusieron la operación a financiar y la Entidad Financiera les ofrece una Línea de Crédito Global por 32.000,00 € (monto que se requiere hasta generar un flujo de caja que permita a la empresa autofinanciarse) a través de cuenta corriente por 32.000,00 €, instrumentada con pagaré descontado. La Entidad Financiera indica lo siguiente:

- 1) En el contrato con el Proveedor, acuerden pagarle un día después de llegada la mercancía.
- 2) Asegurarse que al momento de la entrega de la mercancía al proveedor, éste les entregue el pagaré.
- 3) Con el Pagaré en mano acercarse a Caixa Cataluña, para descontar el pagaré e inmediatamente abonar en la cuenta, para pagarle al proveedor vía Crédito Documentario Irrevocable, las demás condiciones estará en función del contrato que se firme con el proveedor.

## **Costes Financieros: (actualizar)**

Cuenta Corriente : 8,5% (TAE)  
Apertura :  $1,25\% \times 32.000,00 = 400,00 \text{ €}$   
Gastos Administrativos :  $0,25\% \times 32.000,00 = 80,00 \text{ €}$

## **Descuento del Pagaré**

Nos aplica un tipo del 8,5%,

Intereses:  $19.663,54 \times 0.0228\% \times 20 = 89,84 \text{ €}$

Comisión de cobro :  $0,40\% \times 19.663,54 = 78,65 \text{ €}$   
(mínimo 2,40 €)

Líquido ha recibir:  $19.663,54 - 89,84 - 78,65 = 19.495,05 \text{ €}$

## **Crédito Documentario (CD)**

Para aperturar el Crédito Documentario, nos pide un aval. El aval, será una persona con propiedad (por ejemplo: vivienda libre de carga).

## CAJA NAVARRA

**Asunto** : **Financiación de operación de Comercio Exterior**  
**Producto** : **Espárragos verdes frescos**  
**Participantes** : **Sonia Vidal (Directora de la Oficina Comercial)**  
**AIR TXASKY S.L.**  
**Lugar** : **Pozuelo**  
**Fecha** : **5 Mayo 2008**

Siendo la 1:30 de la mañana del 5 de Mayo, la empresa AIR TXASKY S.L. se reunió con Sonia Vidal, Directora de la Oficina Comercial. AIR TXASKY S.L. le expuso lo que deseaba financiar, y la Entidad Financiera le ofreció una Línea de Crédito para operaciones de Comercio Exterior.

### **Condiciones de la Línea de Crédito**

- Comisión de apertura de financiación  $0,10\% \times 32.000,00 = 32,00 \text{ €}$   
Mínimo 75,00 €
- Tipo de interés  $\text{Euribor}^1 + 1,75\% = 6,795\%$

Cuando paga el cliente, se paga la financiación más intereses (corre desde que se paga el Crédito Documentario):

$$I = \frac{32.000 \times 6,795 \times 45}{36.000} = 271,80 \text{ €}$$

### **Condiciones del Crédito Documentario**

- Comisión de apertura  $0,10\% \times 8.434,55 = 8,43 \text{ €}$
- Si es Irrevocable  $0,25\% \times 8.434,55 = 21,09 \text{ €}$   
Mínimo 45,00 €
- Si es con pago diferido  $0,50\% \times 8.434,55 = 42,17 \text{ €}$   
Mínimo 30,00 €
- Emisión mensajes SWIFT 34,04 €
- Modificación CD 12 € (si es que hay discrepancias)
- Comisión riesgo trimestre  $0,20\% \times 8.434,55 = 16,87 \text{ €}$  (por el tiempo que este vivo el crédito)

**Total Coste Financiación = 32 + 271,80 + 8,43 + 45 + 34,04 + 16,87 = 407,14€**

---

<sup>1</sup> El Euribor trimestral para ésta fecha está en 5,045%

# INFORME

**Asunto** : **Financiación de operación de Comercio Exterior**  
**Producto** : **Espárragos verdes frescos**  
**Participantes** : **Luís Bleda (Commercial Director Caixa Galicia)**  
**Mario Martínez Callejas**  
**AIR TXASKY S.L.**  
**Lugar** : **Principado de Asturias**  
**Fecha** : **8 Mayo 2008**

## CAIXA GALICIA

Siendo las 7 de la tarde del 8 de mayo se reunió la empresa AIR TXASKY S.L. con Luís Bleda (**Commercial Director Caixa Galicia**), la Entidad Financiera le ofreció una línea de crédito con las siguientes características:

### Línea de Crédito para operaciones de Comercio Exterior

Tiempo desde que solicitan la financiación hasta que la otorgan: 10 – 14 días en promedio

### Límite de la línea

Línea de crédito abierta por plazo de 1 año.

### Apertura de la Línea

Criterio para conceder línea

- Contrato de venta
- Garantía societaria<sup>2</sup>
- Capital social suscrito
- Aval<sup>3</sup>

La Entidad Financiera recomienda que el monto de la línea sea de 32.000,00 € y a 90 días porque el coste es fijo para cada trimestre (sea por 7 días, 1 mes o 3 meses).

Esta línea de crédito sería a través de crédito documentario para dos entregas al cliente, cada una por monto 8.434,55 € (es decir 13.242,24 US\$) y el saldo a través de un préstamo puro y duro.

### Condiciones de la Línea de Financiación

- Comisión de apertura de financiación  $0.20\% \times 32.000,00 = 64,00 \text{ €}$
- Tipo de interés  $\text{Euribor}^4 + 1\% = 6,045\%$

Cuando paga el cliente, se paga la financiación más intereses (corren desde que se paga el Crédito Documentario):

$$I = \frac{32.000,00 \times 6,045 \times 45}{36.000} = 241,80 \text{ €}$$

Tiempo: dar de alta la financiación no se tarda nada.

Si llegado el vencimiento de la financiación, AIR TXASKY S.L. no ha logrado cobrar a su cliente, se puede aplazar la financiación.

Posibles soluciones: Sacar dinero de otro sitio (dar más capital los socios) o pedir Refinanciación (19% TAE anual). Penalización.

Indican que si AIR TXASKY S.L. gana confianza con el Banco, la línea de crédito se puede ampliar a 60.000,00 €.

### Apertura de Crédito Documentario

<sup>2</sup> En caso de impago el Banco cobrara a cada uno de los socios.

<sup>3</sup> El Banco evaluará a nuestros aval, si es o no un buen avalista.

<sup>4</sup> Euribor = 5,045%

Riesgo de Crédito Documentario, se cobra por 3 meses<sup>5</sup> (de menos tiempo hasta 3 meses, misma tarifa)

Validez del Crédito Documentario es de 30 días, tiempo máximo para que FRUVER PERU S.A.C presente los documentos comerciales al Banco de Crédito del Perú<sup>6</sup>

Para abrir Crédito Documentario se necesita:

- Orden de pedido
- Factura proforma

Tiempo: si se presenta a primera hora de la mañana, el Banco dará el visto a últimos de la tarde, es decir, en 1 día.

El Crédito Documentario puede ser aplazado o a la vista, con el fin de reducir costes financieros la Entidad Financiera sugiere llegar a un acuerdo con FRUVER PERU SAC para que se le aperture un Crédito Documentario aplazado, lo ideal es que el Crédito Documentario sea a 15 días, por que con pago diferido se gana tiempo, lo cual se refleja en un menor coste.

### **Condiciones del Crédito Documentario<sup>7</sup>**

- Comisión de apertura  $0.75\% * 8.434,55 = 63,26 \text{ €}$
- Comisión riesgo trimestre  $0,20\% * 8.434,55 = 16,87 \text{ €}^8$
- Emisión mensajes SWIFT 20 €
- Modificación CD 25 €<sup>9</sup>

Todos los gastos del Crédito Documentario fuera del país del emisor son por cuenta del beneficiario.

**Total Coste Financiación = 64 + 241,8 + 63,26 + 16,87 + 20 = 405,93€**

### **Aplazado (en la práctica será más de 30 días)**

Crédito Documentario pagadero a 20 días desde la fecha de entrega.

Si presenta documentos, el Banco le paga, asume compromiso a 20 días.

A plazo: el pago de las operaciones es aplazado, por lo que una vez entregada la documentación hay que esperar al transcurso del plazo acordado para recibir el importe de la venta.

### **A la vista (se le estará pagando a los 30 días)**

Embarca y presenta documentos (hasta 21 días después de embarque para presentar documentos, como máximo 30 días)

Pago a la vista (cobra a la presentación de los documentos)

A la vista: el pago de la operación es al contado, por lo que en el momento de presentar la documentación el Banco del importador procede al pago.

### **Documentos a presentar por el proveedor**

Proveedor embarca mercancía y luego se acerca la Banco para presentar los siguientes documentos:

- Factura Comercial
- Certificado de calidad (otorgado por SGS, Bureau Veritas)
- Documento de Transporte (AWB), Certificado que entrega el transportista

La presentación de estos documentos se deben incluir en las condiciones del Crédito Documentario, porque el Banco mira documentos; llegue lo que llegue al Aeropuerto de

---

<sup>5</sup> Como es la misma tarifa si se toma Crédito Documentario por 1 mes o por 3 meses, se ha decido tomar por 3 meses, así se deja margen de tiempo por demoras innecesarias.

<sup>6</sup> Será el Banco pagador y confirmador (esto último, si acepta el Banco de Crédito de Perú).

<sup>7</sup> Desde la firma de Póliza queda para siempre las tarifas.

<sup>8</sup> Por el tiempo que este vivo el crédito.

<sup>9</sup> Si es que hay discrepancias.

Barajas el Banco cumple con pagar contra presentación de documentos. La Entidad Financiera pone mucho énfasis en el Certificado de Calidad, pues muchas veces dice que el comprador al ver la mercancía en Barajas se niega a recibirla, sino tiene la calidad por él requerida.

**Procedimiento a seguir por parte del proveedor:**

Luego de embarcar la mercancía, pasados aproximadamente 5 días, reunirá los documentos y se acercará a las Oficinas del Banco de Crédito de Perú ha presentar dichos documentos, si son conformes el Banco pagará al proveedor. Luego de pagar enviará los documentos al Caixa Galicia.

Si hay discrepancias el Banco de importador no paga, por ejemplo S.A. por S.L.

La decisión de confirmar Crédito Documentario depende del proveedor (para ésta operación el proveedor pide Crédito Documentario Irrevocable Confirmado a la Vista).

El Crédito Documentario se puede emitir con instrucciones de confirmación (Caixa Galicia dará instrucciones al Banco de Crédito para que confirme el Crédito Documentario). El Banco de Crédito confirmará o no confirmará (depende de los riesgos)

Riegos:

- Documental (hacer correctamente el examen documental)
- Comercial o de Crédito del Banco, si Caixa Galicia quiebra no le paga al proveedor.
- Riesgo político

Crédito Documentario s/confirmar se paga en España, Crédito Documentario confirmado se paga en Perú.

Si el Banco de Crédito no confirma, se limita ha recibir los documentos y no paga al proveedor y luego remite los documentos a Caixa Galicia, para que Caixa Galicia pague al proveedor (así se gana mas días).

La ventaja del Crédito Documentario s/confirmar: se ganan días, se pagaría menos coste.

El Banco del importador normalmente se toma 5 días para revisar documentos desde que le llegan.

Oferta en firme: al proveedor en dólares estadounidenses

Oferta en firme: al cliente euros

Entrega mercancía plazo 3 semanas

Paga clientes 20 días

Hay 45 días Riesgo de cambio (se paga en dólares estadounidenses, pero se cobra en euros).

Seguro de cambio (Sc) a 45 días Euros/\$ = 1,57

Como sólo se usa dólares estadounidenses por 50% de la financiación (que se paga al proveedor).

Convertir a ese tipo de cambio para hacer oferta a comprador, se cierra Sc con el Banco. Se puede cancelar el Sc dos días antes de que venza.

No es conveniente contratar el Sc. Si se contrata se puede deshacer éste, días antes de usarlo.

El día del pago del Crédito Documentario, AIR TXASKY S.L. da de alta una financiación a 15 días, Factura comercial a 15 días (Divisa en euros).

**Descontar Pagaré**

1. Descontar sin recurso: Banco le compra el pagaré (ofrecer al Banco del Comprador), si llegada la fecha del pago, el cliente no paga, problema del Banco.

2.

Líquido a recibir: Principal – Intereses (Euribor + 1,25%)

Intereses:  $\frac{19.663,54 \times 6,045 \times 20}{36000} = 66,04 \text{ €}$

Líquido ha recibir:  $19.663,54 - 66,04 = 19.597,50 \text{ €}$

Depende:

- a. Riesgo del obligado al pago del pagaré
  - b. Si es buen pagador el coste es menos, si es malo es coste es mayor
3. Descontar con recurso: Banco compra el pagaré, si llegada la fecha del pago, el cliente no paga, el Banco se irá contra AIR TXASKY S.L.

Para vender el pagaré se endosa a la orden del Banco.

Si compra un Banco que no trabaja con nuestro cliente: cobrará costo del timbrado del pagaré, porque no le conoce como cliente.

Desventaja del descuento: es el coste (es muy caro).

Ventaja: AIR TXASKY S.L. se quita el riesgo de impago, de encima.

### **FLUJO**

- 1) Apertura del CD
- 2) Pago CD (coincide con 3) )
- 3) Apertura Financiación (dar de alta la financiación)
- 4) Amortización de la financiación (cuando cobras al proveedor, cancelas al Banco)

### **Propuestas de Caixa Galicia**

- CD Transferible
- CD Stand By

### **Miscelánea:**

Incoterm CFR coste del flete paga el proveedor, desde Aeropuerto Jorge Chávez hasta Barajas, pero la mercancía es del comprador en Jorge Chávez.

Para el Banco FOB equivale a FCA.

Fecha de validez de CD: es el número de días que tiene el proveedor para presentar documentos comerciales.

Sc: Seguro de cambio.

Se pueden presentar al Banco solicitud de apertura CD, y luego dar de alta la financiación.

CLAVE OFICINA	FECHA ALTA OPERACIÓN	OPERACIÓN	Nº PÓLIZA
0000	DD-MM-AAAA	Créditos documentarios	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**COMISIONES:**

- Apertura: 7,50 % **Mín. 36,00 eur.**
- Por riesgo trimestral: 2,00 % **Mín. 12,00 eur.**
- Modificación: 25 eur.
- Por pago diferido: 5,00 % **Mín. 30,00 eur.**
- Gastos swift: 20 eur

EO408

Las presentes condiciones estarán vigentes durante el plazo de seis meses desde la fecha indicada en el recuadro "Fecha Alta Operación". Dichas condiciones serán prorrogadas automáticamente por periodos de igual duración salvo que la CAJA comunicase al CLIENTE otras distintas.

CLIENTES,

POR LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

CLAVE OFICINA FECHA ALTA OPERACIÓN OPERACIÓN

Nº PÓLIZA

0000 DD-MM-AAAA Financiación Importaciones y Exportaciones

XXXXXXXXXXXXXXXXDXXX

**DIFERENCIAL EURIBOR: XX,XX%****DIFERENCIAL LIBOR: XX,XX%****COMISIONES:****Apertura (por cada disposición): 2,00 ‰ Mín. 18,00 eur.****Cancelación anticipada: 30,00 ‰****Prórroga: 18,03 eur.****Cambio (operación por cuenta): 2,00 ‰ Mín. 3,01 eur.****Cambio (operación por caja): 10,00 ‰ Mín. 3,01 eur.**

Las presentes condiciones estarán vigentes durante el plazo de seis meses desde la fecha indicada en el recuadro "Fecha Alta Operación". Dichas condiciones serán prorrogadas automáticamente por períodos de igual duración salvo que la CAJA comunicase al CLIENTE otras distintas.

CLIENTES,

POR LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA,



## Productos Básicos de Comercio Exterior

### El mundo al alcance de su empresa

BBVA pone a su disposición la gama más amplia e innovadora de productos y servicios transaccionales para los pagos y cobros internacionales de su Empresa o Institución.

Nuestra extensa experiencia en materia de comercio exterior, junto con la presencia internacional del Grupo y la red de especialistas que ofrecen asesoramiento

específico sobre estos productos, convierten a BBVA en su entidad de referencia a la hora de asesorarle y gestionar sus necesidades en las transacciones internacionales.

En el siguiente cuadro recogemos aquellos productos más demandados por nuestros clientes.

PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	VENTAJAS	
		IMPORTADOR	EXPORTADOR
<b>Orden de Pago Simple</b>	Sistema de pago internacional más extendido, por el cual el cliente (ordenante) solicita a su Entidad que pague a un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero, bien directamente o a través de un corresponsal. La selección de este medio de pago debe estar basada en una relación continuada y de máxima confianza entre comprador y vendedor	Control sobre el pago	Agilidad en el cobro
<b>Cheque</b>	Instrumento de giro emitido, bien por un librador no financiero (Ch. Personal) o por una Entidad Bancaria (Ch. Bancario), a favor de un exportador extranjero. El Cheque Bancario ofrece una mayor seguridad de cobro, al estar emitido por una Entidad Bancaria previa reposición de fondos. La selección de este medio de pago debe estar basada en una relación continuada y de confianza entre comprador y vendedor	<b>Ch. Personal:</b> Bajo Coste	<b>Ch. Personal:</b> Ninguna
		<b>Ch. Bancario:</b> Menor coste que otros productos	<b>Ch. Bancario:</b> Mayor seguridad que Ch. Personal
<b>Remesa Simple</b>	El exportador (Empresa o Institución) entrega a su Entidad un documento financiero (letra, pagaré, etc..) para que proceda a gestionar su cobro. Suele utilizarse en aquellos casos donde existe bastante confianza entre ambas partes	Control del Pago	Iniciativa de cobro
<b>Remesa Documentaria</b>	El cliente entrega a su Entidad una serie de documentos (entre los que se incluyen ciertos documentos comerciales, que acreditan la propiedad de la mercancía), para que sean entregadas al importador contra el pago o contra la aceptación de un efecto	Control momento de pago	Conserva la propiedad hasta cobro/aceptación
<b>Crédito Documentario</b>	Medio de pago por el que una Entidad, actuando a petición y de conformidad con las instrucciones de su cliente importador (Empresa o Institución), se compromete ante un tercero (exportador) a pagar, aceptar o negociar documentos que le presente directamente o a través de otra Entidad, siempre que el exportador aporte los documentos requeridos en el condicionado del crédito, dentro del plazo y términos especificados en el mismo	Seguridad sobre fecha y condiciones de entrega	Máxima seguridad cobro
<b>Avales y Garantías</b>	Instrumento por el que una Entidad Financiera se compromete a pagar una determinada cantidad a un tercero (beneficiario), por cuenta de su cliente (ordenante), en caso de incumplimiento, por parte del ordenante, de sus obligaciones		

## LÍNEA DE RIESGO PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

1.- OFICINA	MONEDA <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> NUMERO DE OPERACION <input style="width: 40px;" type="text"/>
3.- LUGAR Y FECHA	CAJA DE AHORROS DE GALICIA, abre una LÍNEA DE RIESGO a,

4.- CLIENTES

- quienes contraen **SOLIDARIAMENTE** las obligaciones derivadas de este contrato- con el siguiente límite máximo:

5.- LÍMITE GLOBAL MÁXIMO

Las partes formalizan la LÍNEA DE RIESGO con sujeción a las siguientes especificaciones y condiciones generales:

### ESPECIFICACIONES:

6.- INTERÉS DEMORA (%nominal)	7.- COMISIÓN MODIFICACIÓN (%)	8.- COMISIÓN RECLAM.DEUD.(Importe)	9.- CORRETAJE: Imp.estim.aprox.
10.-			

### CONDICIONES GENERALES

**1ª.- OBJETO.-** La CAJA concede al **CLIENTE** una línea de riesgo para operaciones de comercio exterior hasta el límite máximo indicado en el recuadro 5, o su contravalor en divisas, con la finalidad de dotar de cobertura a las operaciones de comercio exterior que, en lo sucesivo, puedan concertarse entre ambos. Con cargo a la presente Línea, el **CLIENTE** podrá: **(I)** solicitar la financiación de importaciones y exportaciones; **(II)** solicitar la apertura de créditos documentarios, así como la financiación de los pagos originados por los mismos; **(III)** solicitar el descuento o anticipo de efectos comerciales y/o créditos que ostente frente a terceros por razón de operaciones de carácter comercial derivadas de su actividad ordinaria; **(IV)** solicitar

la emisión de avales y garantías a su favor o a favor de terceros, ante las personas jurídicas, organismos y/o personas físicas que el **CLIENTE** designe expresamente; y **(V)** solicitar operaciones de compra y venta de divisas convertibles a plazo.

No obstante, la apertura de esta línea no obliga a la **CAJA** a realizar todas aquellas operaciones de tal índole que el **CLIENTE** le solicite, aún cuando así lo consintiese el límite y el **CLIENTE** hubiese satisfecho los requisitos establecidos en el presente contrato. La **CAJA** se reserva, en todo caso, la facultad de analizar y autorizar cada una de las operaciones que el **CLIENTE** solicite en función de las circunstancias concretas de cada una de ellas. Para la

Mod.20387-01A-1034 E0308

valoración y, en su caso, aceptación de las operaciones solicitadas por el **CLIENTE**, la **CAJA** tendrá especialmente en cuenta la documentación e información referida a cada operación y a las partes integrantes en la misma, así como a las disposiciones legales vigentes en cada momento. Todos los documentos y, en su caso, sus anexos que se firmen en ejecución de este contrato, se considerarán, a todos los efectos, como parte integrante de la misma. La **CAJA** también podrá reclamar del **CLIENTE** información sobre las circunstancias de cada operación antes de su aceptación o rechazo.

En todo caso, cualquier operación que el **CLIENTE** solicite en divisas, estará condicionada a la posibilidad de obtención de fondos por parte de la **CAJA** en la divisa correspondiente.

**2ª.- LIMITE.-** El Límite Global Máximo de la presente Línea es el señalado en el recuadro 5, de modo que el riesgo vigente en cada momento para la **CAJA** por las operaciones amparadas en este contrato no podrá exceder del citado límite. El **CLIENTE** podrá solicitar la realización de disposiciones para la financiación de importaciones y/o exportaciones, la apertura y financiación de créditos documentarios, el descuento o anticipo de efectos y créditos, la emisión de avales y garantías y compras o ventas de divisas a plazo, hasta el Límite Global Máximo, debiendo reponer de inmediato la diferencia si en algún momento los riesgos en curso excediesen del límite fijado. A efectos del cómputo del límite dispuesto, cuando el **CLIENTE** realice una operación de compra o venta de divisa a plazo se entenderá dispuesto el límite de la presente Línea en una cantidad igual al 10% del importe de la divisa comprada o vendida.

Habida cuenta que el Límite Global Máximo está designado en Euros y que, al amparo del presente contrato, el **CLIENTE** puede solicitar a la **CAJA** operaciones de comercio exterior que deban verificarse, indistintamente, en dicha moneda o en cualquier otra divisa, el cálculo del límite dispuesto se efectuará cada vez que se solicite una nueva operación, convirtiendo el importe de las operaciones formalizadas y no canceladas, y que estén denominadas en cualquier divisa distinta del euro a ésta, aplicando para dicho cálculo, el último cambio oficial publicado por el Banco Central Europeo, a través del Banco de España, en el Boletín Oficial del Estado. Esta conversión se realizará a los exclusivos efectos teóricos de cálculo del límite máximo dispuesto.

El límite disponible de la presente Línea estará determinado en cada momento por la diferencia entre el Límite Global Máximo y el riesgo efectivamente dispuesto por razón de operaciones formalizadas al amparo del presente contrato.

La **CAJA** abrirá al **CLIENTE** en sus registros tantas cuentas internas considere necesarias a efectos meramente operativos, para el debido control del riesgo y de cada una de las operaciones formalizadas al amparo del presente contrato sin que, en modo alguno, ello obste a la unidad del contrato que tendrá, a todos sus efectos y en virtud de la unicidad de su causa y objeto, el carácter de unidad negocial única.

### **3ª INTERESES ORDINARIOS.**

**3.1.- Financiación de importaciones, exportaciones y de créditos documentarios.** 1. Devengo y cálculo.- Cada disposición que el **CLIENTE** realice para la Financiación de importaciones, exportaciones y/o créditos documentarios vencidos devengará diariamente en favor de la **CAJA** y hasta su cancelación, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar al tipo de interés de referencia el margen convenido por las partes para cada operación. El cálculo de los intereses correspondientes a cada disposición se efectuará multiplicando el capital dispuesto no amortizado por el tipo porcentual nominal de interés correspondiente a la disposición y dividiendo el producto por cien.

El tipo porcentual nominal de interés correspondiente a la disposición se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual aplicable por 360 (o por 365 en el caso de financiaciones en libras esterlinas) y multiplicando el resultado por el número de días naturales comprendidos en el

plazo de la disposición.

2. Fijación del tipo de interés. Será de aplicación a cada disposición el tipo de interés que se convenga en cada caso entre el **CLIENTE** y la **CAJA**, resultado de añadir al tipo de interés de referencia el margen convenido entre las partes, y los gastos repercutibles y reglas de valoración y liquidación que tenga establecidos en ese momento la **CAJA**, sin perjuicio de las condiciones especiales que puedan pactarse por escrito con el **CLIENTE** en cada caso. Cada solicitud de disposición supone conocimiento y aceptación de los que estuviesen vigentes en la fecha de la misma, a cuyo efecto el **CLIENTE** podrá consultar condiciones previamente. El tipo de interés nominal se consignará en el documento de confirmación de la operación de financiación, en el que deberán figurar también las comisiones y gastos iniciales y, a efectos informativos, el tipo de interés efectivo anual pospagable (T.A.E.).

El tipo de interés de referencia aplicable a las disposiciones en euros será el tipo EURIBOR. Se entiende por EURIBOR a efectos del presente contrato el tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea, hacia las 11 horas de la mañana (hora de Bruselas), a través de «Bridge Telerate» o del proveedor del servicio de pantalla que le pueda sustituir, para las operaciones de duración igual a la disposición en cuestión, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y referido al segundo día hábil anterior al de inicio de cada período de interés. En ausencia de cotización para plazos de duración igual se tomará la correspondiente a aquellos de duración inmediatamente superior a la del plazo en cuestión o, en su defecto, inferior para el que hubiese cotización.

Este tipo es publicado diariamente por el Banco de España en su página web ([www.bde.es](http://www.bde.es)), actualmente en el apartado de «Estadísticas/Tipos de Interés y de Cambio/Tipos de interés (datos diarios)/EONIA, EURIBOR y otros tipos de interés internacionales».

A los efectos anteriores, se entiende por día hábil, cualquiera que lo sea en Bruselas, a los efectos de publicación del «tipo de referencia», considerándose, en todo caso, el sábado día inhábil.

El tipo de interés de referencia aplicable a las disposiciones en divisas será el tipo LIBOR. Se entiende por «LIBOR» (London Interbank Offered Rate), a los efectos de este contrato, el tipo de interés nominal anual calculado por The British Bankers' Association (BBA) que para la divisa y para plazo de duración igual a la disposición en cuestión aparece diariamente publicado en los proveedores de información «Bridge Telerate» -pantalla 3750- o «Reuters» -páginas BBALIBORS, LIBOR01, LIBOR02 y LIBOR03- (o en cualquier otra pantalla o proveedor de información que pueda sustituirles) hacia las 11 horas de la mañana (hora de Londres). En ausencia de cotización para plazos de duración igual se tomará la correspondiente a aquellos de duración inmediatamente superior a la del plazo en cuestión o, en su defecto, inferior para el que hubiese cotización. Este índice aparece asimismo, diariamente publicado, en la página oficial de The British Bankers' Association (<http://www.bba.org.uk>).

A los efectos anteriores, se entiende por día hábil, cualquiera que lo sea Londres, a los efectos de publicación del «tipo de referencia», considerándose, en todo caso, el sábado día inhábil.

Si para una disposición no pudiera determinarse el tipo aplicable con sujeción a las reglas anteriores, la **CAJA** lo comunicará de inmediato al **CLIENTE**. Recibida la comunicación, el **CLIENTE** podrá optar por desistir de realizar la disposición en cuestión o convenir un tipo especial aplicable exclusivamente a la disposición afectada. Serán de cuenta del **CLIENTE** los gastos debidamente justificados que resulten de tal actuación.

3. Liquidación y pago. Los intereses serán liquidados y deberán ser pagados por el **CLIENTE**, conforme a los pactos convenidos por las partes para cada operación, sin necesidad de aviso previo, en la misma moneda en que se hubiese denominado la disposición, el último día de su plazo, en la forma prevista en la Condición General 17ª.

**3.2 Descuento y Anticipo de efectos o créditos.** 1.

.../...

**Devengo, adeudo y cálculo.**- Con la misma fecha valor que la del abono al **CLIENTE** del nominal de los efectos, créditos o facturas descontados o anticipados, se devengarán y adeudarán en la misma cuenta señalada para el abono de la remesa, los intereses, que serán calculados desde dicha fecha, inclusive, hasta el vencimiento, por los días naturales del período y sobre la base de cálculo del año comercial de 360 días. Su importe se obtendrá multiplicando el nominal de los créditos por el tipo de interés nominal anual y por el número de días del período y dividiendo el producto por treinta y seis mil. En el caso de las facturas, cuando se haya fijado un porcentaje máximo de anticipo sobre las mismas, será éste el que se tome como nominal a efectos de las liquidaciones.

Cuando los efectos o créditos tengan un vencimiento no superior a quince días fecha, a partir de la fecha del descuento o abono del nominal, se efectuará una liquidación mínima equivalente a quince días de intereses, a no ser que el **CLIENTE** haya solicitado en su remesa el abono en cuenta del nominal del efecto o crédito con valoración del día de vencimiento o del día de cobro, en caso de que hayan sido presentados con posterioridad a su vencimiento.

Si los efectos o créditos no tuviesen fecha exacta de vencimiento, la liquidación, conforme a la fecha estimada de vencimiento, será complementada en su día con la correspondiente al plazo definitivo.

**2. Fijación del tipo de interés.** Serán de aplicación a cada descuento o anticipo, los tipos de interés que se convengan en cada caso entre el **CLIENTE** y la **CAJA** y los gastos repercutibles y reglas de valoración y liquidación que tenga establecidos en ese momento la **CAJA**, sin perjuicio de las condiciones especiales que puedan pactarse por escrito con el **CLIENTE** en cada caso. Cada remesa supone conocimiento y aceptación de los que estuviesen vigentes en la fecha de la misma, a cuyo efecto el **CLIENTE** podrá consultar condiciones previamente. El tipo de interés nominal se consignará en el documento de liquidación de la remesa, en el que deberán figurar también las comisiones y gastos iniciales y, a efectos informativos, el tipo de interés efectivo anual pospagable (T.A.E.).

**3. Liquidación.** La liquidación de cada remesa podrá realizarse en la fecha de abono inicial del nominal o en fecha posterior como apunte independiente. El documento de liquidación será enviado por correo ordinario y se tendrá por recibido si el **CLIENTE** no lo reclama de la **CAJA** el decimoquinto día siguiente a la presentación de los efectos, como máximo, o el siguiente día hábil si aquél no lo fuera. El **CLIENTE** deberá exigir justificante escrito de su reclamación.

De no convenir al **CLIENTE** el tipo de interés nominal aplicado, podrá, como máximo en el plazo previsto en el párrafo anterior y dos días más, reintegrar las cantidades percibidas, que devengarán los intereses correspondientes al tiempo transcurrido, al tipo nominal anual aplicado a la última remesa, si no tuviese antigüedad superior a tres meses, o, en otro caso, al último «tipo activo de referencia» para Cajas de Ahorros, elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, que aparezca publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, incrementado en dos puntos porcentuales y considerándose desde entonces los efectos como tomados en gestión de cobro.

**4ª INTERESES MORATORIOS.**-1.Las obligaciones vencidas y no pagadas a cargo del **CLIENTE** devengarán, sin necesidad de intimación, intereses día por día, que se liquidarán el día que el **CLIENTE** reembolse a la **CAJA** el total del importe adeudado o el día de su adeudo en la cuenta especial a que se refiere la Condición General 11ª. El pago se efectuará, sin requerimiento previo, el día en que se realice la liquidación.

El cálculo de intereses se efectuará multiplicando el importe diario de las obligaciones vencidas y no pagadas durante el período de liquidación por el tipo de interés nominal señalado en el recuadro 6, sumando los productos y dividiendo el resultado por trescientos sesenta.

**5ª. COMISIONES.**

**5.1.- Línea de Riesgo.** Sin perjuicio de las comisiones que se devenguen por cada una de las operaciones amparadas en este contrato, la presente Línea de Riesgo devengará, a favor de la **CAJA**:

- En concepto de **comisión por modificación contractual o de garantías**, el porcentaje especificado en el recuadro 7 sobre el Límite Global Máximo, a cobrar en el momento de la concesión o formalización de la modificación.

- **Comisión por reclamación de Posiciones Deudoras Vencidas.**- Por cada situación referenciada, liquidable y pagadera a su cancelación, además de cualquier gasto externo que pueda existir debidamente justificado o por cada efecto o crédito descontado o anticipado que resulte impagado y no atendido por el **CLIENTE**, se devengará una comisión, en concepto de gestión de reclamación de posiciones deudoras vencidas, cuyo importe aparece reflejado en el recuadro 8.

**5.2.- Criterios aplicables a las operaciones de financiación de exportaciones, importaciones y de créditos documentarios, descuento y anticipo de efectos, apertura de créditos documentarios y compra y venta de divisas a plazo.**- Serán de aplicación a cada operación de Financiación de exportaciones, importaciones y de créditos documentarios, descuento y anticipo de efectos, apertura de créditos documentarios y compra y venta de divisas formalizada al amparo de la presente línea, las comisiones y gastos iniciales publicados en cada momento por la **CAJA** en sus tarifas de comisiones o las que, en su caso, se convengan en cada caso entre el **CLIENTE** y la **CAJA**, así como las reglas de valoración y liquidación que tenga establecidos en ese momento la **CAJA**, sin perjuicio de las condiciones especiales que puedan pactarse por escrito con el **CLIENTE** en cada caso. La solicitud del **CLIENTE**, en las operaciones de financiación, apertura de crédito documentario y solicitud de compraventa y venta de divisas, así como el envío de cada remesa, en las operaciones de anticipo y o descuento, supone conocimiento y aceptación de los que estuviesen vigentes en la fecha de la misma. Las normas de valoración y tarifas de comisiones y gastos repercutibles vigentes a la fecha, declara expresamente el **CLIENTE** haberlas recibido con anterioridad a la formalización del presente contrato, del que forman parte a todos los efectos sin otras excepciones que las especialmente previstas en el mismo. Las de ulterior vigencia le serán de inmediata aplicación en las operaciones posteriores a la misma remitiéndosele un ejemplar con el documento de liquidación, de no reclamar su entrega a la solicitud de la operación.

En las operaciones de financiación, así como en el descuento y/o anticipo de créditos y/o efectos, las comisiones y gastos repercutibles aplicables a cada una de estas operaciones serán comunicadas al **CLIENTE** en los correspondientes documentos de confirmación o liquidación, respectivamente, en la forma y términos previstos para la comunicación del tipo de interés en la Condición General 3ª.

**5.3.- Aavales y fianzas.**- Los aavales que la **CAJA** emita al amparo de lo convenido en el presente contrato devengarán las comisiones, cuyo importe se convendrá entre el **CLIENTE** y la **CAJA** en el momento de emisión de cada aval, por los conceptos que a continuación se indican:

- **Comisión por formalización:** será única y se devengará y cargará en la cuenta del **CLIENTE** en la fecha en que se preste cada aval o garantía, calculándose sobre el importe de cada uno de los aavales emitidos.

- **Comisión por riesgo:** será periódica y se devengará mientras no se repute cancelada la garantía de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 de la condición general 9ª, liquidándose por períodos de la duración establecida por las partes en el documento de formalización de cada aval. El tipo nominal anual para cada período se determinará dividiendo el tipo nominal anual aplicable por el número de períodos comprendidos en un año. El pago se realizará sin requerimiento previo el día que se realice la liquidación.

En el momento de la emisión de cada aval, la **CAJA** y el **CLIENTE** acordarán la forma de cálculo de la comisión de riesgo conforme a uno de los dos siguientes sistemas:

a)»Cálculo Conjunto», que únicamente será aplicable a garantías de la misma naturaleza y condiciones económicas, emitidas y no canceladas con cargo a la línea: el cálculo se efectuará multiplicando el importe de los avales emitidos y no cancelados indicados por el **CLIENTE**, correspondiente al día en que se realice la liquidación, por el tipo nominal anual correspondiente al período de liquidación y dividiendo el producto por cien.

b)»Cálculo Individual» realizado sobre cada una de las garantías emitidas y no canceladas con cargo a la línea: el cálculo se efectuará multiplicando individualmente el importe de cada uno de los avales no cancelados, que hayan supuesto una disposición contra el límite de la línea, por el tipo nominal anual correspondiente al período de liquidación y dividiendo el producto por cien.

A falta de indicación expresa, la comisión por riesgo se calculará por el sistema de «Cálculo Conjunto» para todos los avales de la misma naturaleza y condiciones económicas. Cada liquidación de la comisión por riesgo agrupará el número uniforme de días pactado entre las partes en el documento de formalización de aval correspondientes a los sucesivos períodos de devengo de la comisión. Al efecto de cada mes, trimestre, semestre y año se computarán, para incluir en la liquidación, 30,90,180 y 360 días, respectivamente. Para el cómputo de cada período de liquidación, se podrá tomar como fecha de inicio (i) bien la fecha de emisión de cada una de las garantías, siendo únicamente aplicable esta modalidad al «Cálculo Individual» de la comisión de riesgo, o bien (ii) la fecha de inicio del primer período natural (mes, trimestre, semestre o año) siguiente a la formalización de la garantía. Si se fijasen liquidaciones conforme a períodos de tiempo naturales, el mes de Febrero agrupará el último día de Enero y el primero de Marzo; la liquidación que en su caso pueda corresponder a Marzo se pagará el dos de dicho mes; y la comisión correspondiente a la porción del período corriente se pagará el día de la formalización de la garantía por la **CAJA**. Cuando la garantía deba reputarse cancelada en el curso de un período, será restituida la parte de la comisión correspondiente a los días no transcurridos.

Las comisiones y gastos repercutibles aplicables a cada una de las garantías emitidas serán comunicadas al **CLIENTE** en el correspondiente documento de confirmación, en la forma y términos previstos para la comunicación del tipo de interés en la Condición General 3ª.

## **6ª NORMAS RELATIVAS AL DESCUENTO DE EFECTOS Y ANTICIPO DE CREDITOS.**

### **6.1 Condiciones comunes al descuento y anticipo.**

1. **Créditos y efectos admisibles a descuento.**- El **CLIENTE** podrá solicitar el descuento o anticipo de efectos comerciales y/o créditos que ostente frente a terceros por razón de operaciones exclusivamente de carácter comercial derivadas de la actividad ordinaria de aquél, representados en cualquiera de las formas que a continuación se detallan:

- Efectos comerciales (letras de cambio, pagarés, y cualquier otra clase de documentos o títulos, transmisibles por endoso).

- Facturas, recibos y cualesquiera otros documentos de pago o representativos de créditos de carácter comercial, representados mediante soporte físico.

- Créditos comunicados en soporte magnético o electrónico. Cualquier referencia que, en las condiciones generales del presente contrato, se realice a los términos «efectos» y/o «créditos», se entenderá referida indistintamente a todas y cada una de las modalidades de documentos relacionadas en el presente apartado 1 de esta Condición General 6ª.

La **CAJA** podrá, de común acuerdo con el **CLIENTE**, fijar un plazo máximo de giro o vencimiento de los efectos y créditos cuyo descuento o anticipo se solicite, quedando facultada para rechazar aquéllos que sobrepasen dicho plazo.

La **CAJA** se reserva asimismo la facultad de analizar los créditos y la de rechazarlos, si estima que no reúnen las características previstas en el presente contrato o que, por cualquier causa, ofrecen dudas razonables sobre su buen fin, pudiendo devolver al **CLIENTE** el documento o, en su caso, el soporte magnético. Especialmente, la **CAJA** podrá no aceptar el descuento o anticipo de efectos y/o créditos en función de la valoración de riesgo que realice sobre las firmas a cargo de las cuales aparezcan emitidos aquéllos.

La **CAJA** podrá suspender temporalmente el descuento o

anticipo cuando, concurriendo alguna de las causas de vencimiento anticipado del contrato, no opte por su resolución.

En caso de duda razonable sobre el buen fin de los efectos descontados o de los créditos anticipados, la **CAJA** podrá adeudarlos en las cuentas del **CLIENTE** antes de su vencimiento -previa deducción de los intereses percibidos en su día en la parte correspondiente al tiempo que reste hasta el vencimiento- y limitarse a gestionar su cobro. El adeudo de los efectos descontados en divisa se realizará, en su caso, por su contravalor en euros aplicando el tipo de cambio previsto en el presente contrato correspondiente al día en que el cargo se realice. El adeudo de los efectos descontados o anticipados en euros se realizará por el importe nominal del crédito anticipado.

En ambos casos, antes de realizar los adeudos correspondientes, tendrá lugar la previa deducción de los intereses percibidos en su día en la parte correspondiente al tiempo que reste hasta el vencimiento de los efectos adeudados.

2. **Remisión de solicitudes y entrega de documentación.**- El **CLIENTE** podrá solicitar el descuento o anticipo de efectos y créditos representados por cualquiera de los siguientes medios:

- Descuento de efectos u otros créditos representados por documentos físicos: mediante la entrega a la **CAJA**, del impreso «Factura de entrega de efectos», debidamente firmado y acompañado de los efectos o documentos que se relacionen en el mismo y cuyo descuento se solicita.

- Anticipo de créditos en soporte magnético o electrónico (créditos no representados por documento físico): (i) entrega a la **CAJA** de un soporte magnético en el que aparezcan relacionados e identificados todos los créditos cuyo anticipo se solicita, conforme a los estándares establecidos por la **CAJA** o bien (ii) transmisión electrónica del fichero a través del servicio «Caixa Gestión por Internet» u otro sistema admitido por la **CAJA**, en el que aparezcan igualmente relacionados e identificados los créditos, siempre que el **CLIENTE** haya formalizado el contrato correspondiente al referido servicio. La admisión de ficheros remitidos por vía electrónica se efectuará bajo reserva de aceptación y posterior proceso y se podrá devolver al **CLIENTE**, para su corrección, en caso de que se detecten errores u omisiones de datos que, a juicio de la **CAJA** impidiesen o dificultasen su correcto tratamiento.

3. **Abono de la remesa.**- La **CAJA**, recibida la relación de créditos, y una vez realizada su verificación y ajuste a las condiciones establecidas en las estipulaciones anteriores, procederá a anticipar al **CLIENTE**, salvo buen fin, el importe de las relaciones recibidas, mediante su ingreso en la cuenta abierta a su nombre, que éste previamente haya señalado al efecto. En los casos de créditos o efectos denominados en divisa, el descuento o anticipo podrá realizarse, a elección del **CLIENTE**, bien en la propia divisa o por su contravalor en euros. La realización de descuento en divisa exigirá la previa existencia de cuenta corriente abierta en la **CAJA** a nombre del **CLIENTE** en la divisa de que se trate. De no existir ésta, o a solicitud del **CLIENTE**, el descuento se realizará en euros. El descuento en euros de efectos denominados en divisa, será llevado a cabo por el contravalor en euros que corresponda al importe en divisa de cada efecto descontado, calculado al tipo de cambio comprador o en el que, para cada caso, pudiere acordar la **CAJA** con el **CLIENTE**. En el caso de no ser conformes parcialmente las relaciones, el soporte magnético o el fichero y no haber sido rectificadas por el **CLIENTE**, los abonos y cargos se efectuarán solamente por los créditos aceptados.

Cuando se trate del descuento de facturas, la **CAJA** podrá, de acuerdo con el **CLIENTE**, fijar un porcentaje máximo de anticipo sobre el nominal de las mismas, siendo éste el importe que se le abone en cuenta, circunstancia que quedará reflejada en el correspondiente documento de liquidación.

4. **Responsabilidad.**- La admisión a descuento o anticipo de cualquiera de los efectos y/o créditos contemplados en este contrato no exonera al **CLIENTE** de su responsabilidad frente a la **CAJA**. El **CLIENTE** responderá de la existencia y legitimidad del crédito, de su incondicional exigibilidad el día de su vencimiento y de la solvencia del

.../...

deudor mientras no prescriban las acciones frente al mismo. En todo caso, los documentos representativos de créditos cuyo anticipo o descuento solicite el **CLIENTE**, se entenderán expedidos bajo responsabilidad exclusiva del mismo, sin que la **CAJA** asuma obligación o responsabilidad alguna de comprobación.

El **CLIENTE** exime a la **CAJA** de toda responsabilidad por la pérdida o el perjuicio de los efectos no imputable directamente a su negligencia. La responsabilidad de la **CAJA** estará limitada en todo caso, al importe del efecto. No obstante la responsabilidad en que pueda haber incurrido la **CAJA**, el **CLIENTE** se obliga a reclamar del tercero beneficiado por el perjuicio del efecto el importe del mismo, en evitación del enriquecimiento injusto que pudiera producirse de resolverse el impago exclusivamente a costa de la **CAJA**.

En todo caso la **CAJA** no se obliga a la presentación y devolución en tiempo oportuno, quedando liberada de responsabilidad por falta de protesto o declaración equivalente (en lo sucesivo, protesto) y de devolución en tiempo hábil, respecto de (i) efectos recibidos con menos de veinte días de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de su presentación a aceptación, de ser ésta preceptiva, (ii) los girados sobre plazas en las que no esté establecida una Entidad de Crédito; (iii) los girados contra dos o más librados, una vez presentados y, en su caso, protestados frente a uno cualquiera de ellos, o, de estar tales efectos aceptados o tratarse de efectos con indicaciones, frente a los aceptantes o indicados que tengan su domicilio en una misma localidad; y (iv) aquéllos en los que, entre la fecha de presentación a aceptación y la de pago, medien menos de veinte días, si los domicilios en los que deban efectuarse una y otra radican en localidades distintas.

El **CLIENTE** se responsabiliza ante la **CAJA** de los daños y perjuicios que pudieran derivarse para la misma de la incorrecta expresión en los efectos del «Código Cuenta Cliente». El **CLIENTE** asume el riesgo que pueda originarse como consecuencia de las posibles diferencias de cambio existentes entre la fecha del descuento y la del cobro efectivo del importe del efecto descontado.

5. **Autorización.**- Para el supuesto de efectos comerciales descontados que, a su vencimiento resulten impagados, el **CLIENTE** autoriza a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los efectos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados al pago, facultando, asimismo, a la **CAJA** y a la entidad domiciliataria para que, cualquiera de ellas, facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El **CLIENTE** se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a la **CAJA** el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación.

### 6.2 Condiciones aplicables al descuento.

1. Los efectos descontados se entenderán cedidos a la **CAJA**, por causa de descuento, para que ésta se reintegre del anticipo con su importe, a su vencimiento. La **CAJA** podrá exigir la consignación de la cesión en el documento representativo del crédito, mediante endoso o por cualquiera de los modos que el Derecho permita, a su elección, así como la notificación de la cesión al deudor. Respecto a los efectos, facturas o documentos no susceptibles de transmisión por endoso, el **CLIENTE** desde este momento realiza la cesión a favor de la **CAJA** de todos los créditos que en el futuro se descuenten al amparo de la línea objeto del presente contrato. En estos supuestos, la cesión se considerará efectiva desde el momento en que la **CAJA**, de acuerdo con los términos del contrato, abone el importe de los efectos descontados en la cuenta del **CLIENTE**.

2. El descuento se entenderá siempre realizado «salvo buen fin». El **CLIENTE** quedará obligado al reembolso del importe nominal del crédito anticipado, más, en su caso, al pago de los gastos, comisiones e intereses de demora, si, llegado a su vencimiento, resultase impagado. Corresponden a la **CAJA**, como titular, para pago, de los efectos descontados, todos los derechos que a su favor reconoce el Ordenamiento

Jurídico.

3. Los efectos adeudados en la cuenta especial de crédito prevista en la Condición General 11ª de este contrato quedarán en poder de la **CAJA** hasta la cancelación del débito, momento en que serán entregados a quien corresponda. La **CAJA** podrá ejercitar las acciones derivadas de los mismos y aplicar su importe al pago de las sumas adeudadas.

4. Devuelto al **CLIENTE** un efecto impagado, quedará éste obligado a notificar fehacientemente a la **CAJA** su posterior pago en el plazo máximo de tres días, respondiendo en otro caso de los daños y perjuicios ocasionados a la misma.

5. Si la **CAJA** optase por levantar el protesto, aunque legalmente no fuere preceptivo, podrá repercutir los gastos y comisiones al **CLIENTE**.

6. La **CAJA** queda relevada de la obligación de practicar las comunicaciones previstas en los artículos 55 y 64 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.

7. En los supuestos en que los documentos remitidos a la **CAJA** por el **CLIENTE** para su descuento, sean facturas, se entenderá que la cesión de éstas equivale a la cesión del crédito amparado por las mismas, que se entiende realizada en los términos previstos en el número 1 de esta Condición General 6.2 «Condiciones aplicables al descuento», responsabilizándose en todo caso, el **CLIENTE**, de la existencia y legitimidad del crédito cedido a la **CAJA**, así como de la solvencia del deudor, hasta que la **CAJA** haya cobrado el importe de cada factura.

La transmisión de los créditos incorporados a las facturas objeto de descuento, a lo que se refiere el presente punto se efectúa en unión de cuantos derechos les sean accesorios o derivados.

El **CLIENTE** se obliga a comunicar al deudor la cesión de los créditos de los que traen causa, para que tome nota de tal cesión; queda igualmente facultada ésta para efectuar dicha comunicación.

### 6.3 Condiciones aplicables al anticipo de créditos en soporte magnético.

1. El anticipo de créditos comunicados en soporte magnético o electrónico no supone ni la cesión ni la transmisión de tales créditos a la **CAJA**, por lo que la gestión de cobro de los mismos se efectúa en nombre y por cuenta del **CLIENTE**. Los documentos que emita la **CAJA** para comunicar al deudor el cargo en cuenta de créditos anticipados e impagados o de su pago, tendrán un carácter meramente informativo, de manera que el crédito únicamente se entenderá cancelado por el pago del mismo por su deudor, independientemente de la posesión o no de los mencionados documentos informativos o avisos correspondientes.

2. Con cada remesa de créditos en soporte magnético cuyo anticipo solicite, el **CLIENTE** entregará a la **CAJA** relaciones, por duplicado, comprensivas de cantidades a él adeudadas por sus clientes, acompañadas de los correspondientes soportes magnéticos. Las relaciones deberán estar firmadas por personas con facultades bastantes.

Dichos créditos también podrán ser entregados a la **CAJA** por medios electrónicos, mediante la remisión del correspondiente fichero a través del servicio de «Caixa Gestión por Internet», con las especificaciones establecidas en los cuadernos 32 ó 58 del antiguo Consejo Superior Bancario, en los términos previstos por la **CAJA** para este medio.

3. Las relaciones de créditos deberán presentarse con una antelación mínima de veinte días a la fecha de su vencimiento. Para aquellos créditos que tengan vencimiento igual o inferior a veinte días a la fecha de entrega, la **CAJA**, si los admite, podrá optar indistintamente por cualquiera de estas alternativas: a) Liquidar las comisiones según tarifas convenidas y calcular los intereses sobre la base de un número preestablecido de días, que en ningún caso será inferior a catorce. b) Liquidar únicamente las comisiones y abonar el total del crédito en la cuenta del **CLIENTE**, con valoración diferida al día de vencimiento del crédito.

4. El **CLIENTE** asegura la exacta correspondencia entre el contenido de las relaciones y los soportes magnéticos entregados y la certeza y suficiencia de los datos contenidos en soporte, responsabilizándose ante la **CAJA** y ante clientes

del mismo y terceros, de la inclusión de datos erróneos sobre el crédito, tanto en la relación como en el soporte, asumiendo los daños y perjuicios que de la misma pudieran derivarse. Toda reclamación que pudiera iniciarse u ordenarse al **CLIENTE** deberá ser efectuada con una antelación mínima de TREINTA DÍAS respecto al vencimiento del crédito comercial causante de la misma.

El **CLIENTE** no podrá realizar directa o indirectamente el cobro de cantidad alguna relativa a créditos incluidos en las relaciones y soportes magnéticos entregados a la **CAJA**, hasta el día en que, si hubieran resultado impagados, total o parcialmente, la **CAJA** le hubiera informado de tal impago y adeudado el importe del crédito en su cuenta. Si por cualquier motivo, el **CLIENTE** cobrara directa o indirectamente, de forma parcial o total, el crédito anticipado, se compromete a reintegrar tales cantidades en el momento del cobro.

5. La **CAJA** procederá a cobrar los créditos incluidos en las relaciones, soportes magnéticos o ficheros, a las personas y entidades que en las mismas figuren como deudores, y por los totales reseñados en los mismos, mediante cargo en las cuentas designadas en las domiciliaciones, cuando de trate de deudores que tengan domiciliada la deuda en la **CAJA**, o a través de los sistemas de compensación interbancaria si la tienen domiciliada en otra entidad.

**7ª NORMAS RELATIVAS A LA APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.**- El **CLIENTE** podrá remitir propuestas para la apertura de créditos documentarios en euros o en cualquier otra divisa admitida a cotización en el Mercado de Divisas de Madrid.

El plazo de duración de cada uno de los créditos documentarios abiertos, computado desde la fecha de la apertura hasta la fecha prevista para que el pago tenga lugar, no podrá exceder el máximo pactado entre el **CLIENTE** y la **CAJA**.

El **CLIENTE** solicitará de la **CAJA** la apertura de los créditos documentarios mediante documento conteniendo los detalles precisos al efecto.

La apertura de los créditos documentarios solicitados, se realizará por la **CAJA**, previo estudio de la operación, estando la **CAJA** facultada para rechazar las solicitudes de apertura cuando así lo estime conveniente de acuerdo con las circunstancias concretas de cada operación.

La operativa relacionada con los créditos abiertos se regirá por la normativa contenida en las Reglas y Usos Uniformes relativos a los créditos documentarios de la Cámara de Comercio Internacional de París, en su revisión vigente.

La obligación de garantía asumida por el **CLIENTE** y los FIADORES en virtud de este contrato se entenderá vigente y extendida a todo el período durante el que subsista la eficacia jurídica de los créditos documentarios que al amparo del mismo abra la **CAJA** y hasta que ésta quede totalmente reintegrada de todos los pagos efectuados como consecuencia de la apertura de tales créditos y de todas las comisiones y gastos devengados a su favor en virtud de los mismos.

La **CAJA** llevará a cabo la operación solicitada por cuenta y riesgo del **CLIENTE**, quedando la **CAJA** exenta de toda responsabilidad por:

- La forma, insuficiencia, inexactitud, falsedad, nulidad o improcedencia de los documentos que recoja en virtud del crédito.
- La calidad, cantidad, descripción, peso, estado, embalaje, despacho, valor y existencia de las mercancías que los mismos representen.
- La interpretación errónea de los documentos, ya sea de palabras técnicas o bien de la traducción del español a otro idioma o viceversa, reservándose el derecho de transmitir los créditos sin traducirlos.
- El retraso en la tramitación de las órdenes, demora, pérdida total o parcial, de los documentos, o cualquier otro incidente que se pudiera producir en los servicios de Correos y Telégrafos.
- Los actos u omisiones, mala fe, insolvencia o incumplimiento de las obligaciones de cualquier persona que intervenga directa o indirectamente en la operación a la que el crédito se refiere.
- Los pagos efectuados por razón de los créditos documentarios abiertos, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de las normas legales

aplicables relativas a la circulación de mercancías o a la prestación de servicios. Una vez el **CLIENTE** haya retirado/recibido los documentos correspondientes a la utilización del crédito, queda la **CAJA** autorizada a efectuar su pago con cargo a la cuenta del **CLIENTE**, en el momento que proceda, de acuerdo con los términos y condiciones del crédito y/o a levantar cualquier tipo de reserva que se hubiera puesto sobre los documentos.

El **CLIENTE** se obliga a reembolsar a la **CAJA** los pagos que ésta tenga que realizar con motivo de los créditos documentarios abiertos y a cancelar en los plazos previstos para ello los importes de las disposiciones realizadas y a pagarle los intereses ordinarios, comisiones, gastos, intereses de demora, impuestos, compensaciones, costes adicionales y cuantas otras cantidades se devenguen, de acuerdo con este contrato. La obligación de reembolso asumida por el **CLIENTE** frente a la **CAJA** existirá con independencia del buen fin de las operaciones financiadas. En el caso de incumplimiento de las condiciones pactadas o que se pacten en cada crédito documentario abierto, la **CAJA** queda facultada para disponer de las mercancías, que se entenderán depositadas en garantía, y para enajenarlas, en su caso, en pública subasta ante Notario, para el pago de las obligaciones vencidas y no satisfechas con la **CAJA** y todo ello con arreglo a los artículos 1780, 1872 y concordantes del Código Civil, siendo los gastos a cargo del **CLIENTE**.

**8ª NORMAS RELATIVAS A LA FINANCIACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES Y CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.**-

1. Solicitud de Financiación.- El **CLIENTE** podrá remitir propuestas de disposición exclusivamente para la financiación de operaciones de importación y/o exportación o para la financiación de créditos documentarios abiertos. Mientras lo consienta el límite de riesgo concedido, el **CLIENTE** podrá solicitar la financiación de créditos documentarios y/o realización de disposiciones, en euros o en cualquier otra moneda admitida a cotización en el mercado de divisas de Madrid, ajustándose en cada caso a los requisitos y condiciones previstas para cada una de ellas en este contrato.

2. Condiciones de la Financiación.- Las disposiciones podrán ser realizadas, a opción del **CLIENTE**, en euros, o en cualquier divisa admitida a cotización en el Mercado de Divisas de Madrid en las siguientes condiciones:

- El **CLIENTE** podrá efectuar disposiciones con cargo a la línea por cualquier plazo dentro del máximo pactado entre el **CLIENTE** y la **CAJA**.
- Cada disposición se efectuará, como mínimo, por el importe pactado entre el **CLIENTE** y la **CAJA** o, en su caso, su contravalor en cualquier otra de las monedas en que puedan realizarse disposiciones con cargo a la línea. Será requisito necesario para la realización de una disposición en divisa, la previa designación por el **CLIENTE** de una cuenta abierta en la moneda solicitada.
- Las disposiciones exigirán la previa presentación a la **CAJA** de una solicitud por escrito, suscrita por persona debidamente apoderada, declarando que la operación que desea financiarse no ha obtenido otra financiación e indicando, como mínimo, el importe y moneda de la disposición, la fecha en que se desea que ésta tenga lugar, el plazo previsto para la misma y la forma en que deba materializarse su desembolso. La solicitud deberá obrar en poder de la **CAJA** con una antelación mínima de dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para el desembolso.
- Una vez aceptada la disposición, ésta será vinculante para la **CAJA** e irrevocable para el **CLIENTE**. Si por cualquier causa imputable al **CLIENTE**, éste no efectuase la disposición, estará obligado a abonar a la **CAJA**, por vía de indemnización, el perjuicio económico que se le pudiera producir a ésta como consecuencia de la recolocación de los fondos en el mercado financiero. Tal perjuicio podrá ser evaluado, entre otras formas, teniendo en cuenta la variación que experimente el tipo de interés de la divisa, para el importe y plazos pactados, entre el día de la adquisición de los fondos por la **CAJA** y el día que el **CLIENTE** hubiese señalado para realizar la efectiva disposición.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de la Condición General 1ª, la financiación de importaciones

.../...

estará condicionada, a la previa presentación por el **CLIENTE** de la documentación acreditativa de la existencia de la operación en cuestión y las exportaciones ya realizadas, a la previa presentación por el **CLIENTE** de una copia del contrato comercial o documentación equivalente que evidencie su realización. Si la exportación estuviese todavía pendiente de realizarse, el **CLIENTE** deberá presentar previamente una copia del contrato comercial o factura proforma, carta de pedido o documentación equivalente que acredite su existencia. Además, en ambos casos, la **CAJA** podrá requerir del **CLIENTE** la domiciliación en la **CAJA** de los cobros derivados de las exportaciones financiadas con cargo a la presente línea así como la afección en garantía del mismo de los derechos de cobro dimanantes de dichas operaciones.

3. **Reembolsos a la CAJA.**- Cada disposición será reintegrada por el **CLIENTE** el último día de su plazo y en la moneda en que hubiera sido realizada. Tratándose de la financiación de exportaciones, la fecha de reembolso de cada disposición deberá coincidir con la fecha establecida para el reembolso por el deudor del **CLIENTE** por la exportación realizada. Si el día de vencimiento de una disposición resultase inhábil se considerará como tal el día hábil inmediatamente siguiente. Las disposiciones podrán cancelarse anticipadamente. Para que pueda tener lugar cualquier cancelación anticipada será necesario que la **CAJA** sea notificada con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha valor pretendida para la misma. Cancelada una disposición, el **CLIENTE** recuperará la disponibilidad de su importe para la apertura de nuevos créditos documentarios o la financiación con cargo a la línea de nuevas operaciones.

4. **Domiciliación de pagos y cesión.**- Tratándose de financiación de importaciones o exportaciones, el **CLIENTE** se obliga a entregar a la **CAJA** los documentos que justifiquen la financiación de la operación y a que las exportaciones y los desembolsos que originan se tramiten a través de la **CAJA**, así como a que el pago de las importaciones se realice a través de ésta.

Con la aceptación por la **CAJA** de la disposición efectuada por el **CLIENTE**, se entenderán cedidos a favor de la **CAJA**, salvo buen fin y de manera irrevocable, los derechos de cobro y todas las garantías y derechos accesorios a cada una de las operaciones de exportación financiada, obligándose el **CLIENTE** a acreditar a la **CAJA** la comunicación de tal cesión a sus deudores y la correspondiente toma de razón, en el plazo de quince días naturales a contar desde la firma del documento de condiciones particulares, con indicación expresa de que todos los pagos se efectúen a través de cuenta abierta en la **CAJA**. Cuando el pago al **CLIENTE** se haya instrumentalizado mediante letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de similar naturaleza, el **CLIENTE** deberá endosar a la **CAJA** dichos documentos. En caso de impago por el deudor, la **CAJA** lo pondrá en conocimiento del **CLIENTE** en el plazo de cinco días a contar desde que éste se produzca, quedando en todo caso el **CLIENTE** obligado a reintegrar a la **CAJA** el importe de la Financiación con sus intereses y demás conceptos reembolsables.

9ª.- **NORMAS RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE FIANZAS Y RÉGIMEN DE CONTRAGARANTÍA.** 1. **Solicitud de avales.** La petición de los avales o fianzas deberá realizarse por escrito en el documento que la **CAJA** facilite al efecto y obrar en poder de la **CAJA** con antelación suficiente. El **CLIENTE** concretará con la **CAJA** cada garantía a formalizar, en su caso, mediante documento separado. El **CLIENTE** recuperará la disponibilidad para nuevas propuestas a la vez que resulte acreditada la liberación de la **CAJA** por fianzas anteriores. Dado que el texto de garantía debe ser facilitado por el **CLIENTE** o se sujetará estrictamente a los requisitos exigidos por éste, la **CAJA** no responde, en ningún caso, de las deficiencias en el citado texto ni de sus repercusiones y el **CLIENTE** responderá ante la **CAJA** de cualesquiera gastos que pudieran derivarse de su emisión.

2. **Cancelación.** A efectos de este contrato, para que cada garantía deje de estar en vigor y, consecuentemente, pueda ser cancelada, será preciso que le conste a la **CAJA**, de

forma indubitada, la extinción de la misma, por restitución del documento original en que hubiera sido constituida la fianza o por reconocimiento fehaciente del Acreedor de hallarse cancelada la misma.

3. **Plazo.** La **CAJA** podrá aceptar propuestas de afianzamiento por plazo superior al de vencimiento de la línea, subsistiendo íntegramente hasta su cancelación la garantía solidaria que en este contrato prestan los FIADORES.

4. **Relevación de fianza.** El **CLIENTE** se obliga a relevar de cada garantía a la **CAJA** en la fecha de cancelación de la Línea cualquiera que sea su causa, si se produjera cualquiera de los supuestos en los que la **CAJA** puede declarar el vencimiento anticipado del contrato, conforme la Condición General 13ª y en todos aquellos supuestos en los que, conforme a la Ley, el avalista puede pedir la relevación de la fianza.

Requerido el **CLIENTE** en cualquiera de los supuestos previstos, en el plazo de diez días naturales deberá acreditar la cancelación de la garantía. De no consentir la liberación la persona a cuyo favor se hubiere emitido el aval (el ACREEDOR), constituirá el **CLIENTE** en la **CAJA**, a disposición de la misma, un depósito, en efectivo o valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, bastante para cubrir el importe del principal de las garantías emitidas y veinte por ciento más en el caso de valores, considerándose pignorados los derechos de crédito derivados del depósito, o, en su caso, los valores, en favor de la **CAJA** en seguridad del buen fin de este contrato.

5. **Reembolso.** Sin perjuicio de los derechos y acciones que le corresponden conforme a este contrato, siempre que la **CAJA** satisfaga al ACREEDOR, podrá ejercitar, a su elección, el derecho de reembolso o, por subrogación, todos los que aquél tenía contra el afianzado. También podrá ejercitar cualquiera de ellos después del otro mientras su interés legítimo no resulte satisfecho por entero.

6. **Pago de los avales.** La **CAJA** queda autorizada para entregar las cantidades que le sean requeridas hasta el importe de la garantía, al primer requerimiento por escrito que reciba para ello, sin necesidad de comunicarlo al afianzado ni al **CLIENTE**. La **CAJA** queda exenta de la obligación de tener que recurrir contra las resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otro tipo que se adopten como consecuencia del asunto a que se contrae la garantía.

10ª.- **NORMAS RELATIVAS A LA COMPRA Y/O VENTA DE DIVISAS A PLAZO.**- 1. **Solicitud de compra o venta.**- El **CLIENTE**, podrá solicitar a la **CAJA** que ejecute, por cuenta de aquél, operaciones a plazo en divisas convertibles. En el supuesto de que la **CAJA** autorizase la operación de compra o de venta, las partes firmarán un documento de condiciones particulares donde se indicará:

- Si se trata de Compra o venta de divisas, con expresión de la divisa contratada y de la moneda de contrapartida.

- El plazo de la operación (vencimiento) y el tipo de cambio.

- La cuenta de adeudo o liquidación, la cuenta de abono, que deberá estar en la misma divisa contratada y la cuenta de adeudo de las comisiones.

En caso de COMPRAS efectuadas a la **CAJA**, ésta pondrá en disposición del cliente, en la fecha de vencimiento, el importe en divisa solicitado, contra entrega del correspondiente contravalor en la moneda de contrapartida al tipo de cambio contratado. A tal efecto, dos días hábiles de mercado de las divisas implicadas anteriores a la fecha de vencimiento, la **CAJA** procederá a adeudar en la cuenta indicada en el documento de condiciones particulares el contravalor en la moneda de contrapartida.

2. **Liquidación.**- Llegado el vencimiento pactado en las condiciones particulares, se procederá a la liquidación de la operación conforme a lo previsto en los párrafos siguientes:

a) Si se trata de VENTA de divisas por el **CLIENTE** a la **CAJA**: (i) con entrega de la divisa por el **CLIENTE**: se liquidará la operación a plazo en sus propios términos mediante la entrega a la **CAJA** del importe en divisas fijado en la fecha de vencimiento, procediendo ésta a abonar en la cuenta indicada el correspondiente contravalor en la moneda de contrapartida al tipo de cambio contratado; (ii) sin entrega de

la divisa por el **CLIENTE**: la **CAJA** liquidará el contrato mediante la determinación de la diferencia entre el contravalor de la divisa comprada al tipo de cambio de contado ofrecido a la **CAJA** en el Mercado de Divisas de Madrid en el día de la liquidación y el tipo de cambio concertado a plazo. Si resultase mayor este último, la **CAJA** abonará al **CLIENTE** la diferencia; si por el contrario fuese menor, la **CAJA** adeudará al **CLIENTE** la diferencia.

b) Si se trata de COMPRA de divisas por el **CLIENTE** a la **CAJA**: (i) con entrega de la divisa al **CLIENTE**: se liquidará la operación a plazo en sus propios términos mediante la entrega al **CLIENTE** del importe en divisas fijado en la fecha de vencimiento.; (ii) sin entrega de la divisa al **CLIENTE**: la **CAJA** liquidará el contrato mediante la determinación de la diferencia entre el contravalor de la divisa vendida al tipo de cambio concertado a plazo en el Mercado de Divisas de Madrid en el día de la liquidación y el tipo de cambio concertado a plazo ofrecido a la **CAJA** en el día de la liquidación. Si resultase mayor este último, la **CAJA** abonará al **CLIENTE** la diferencia; si por el contrario fuese menor, la **CAJA** adeudará al **CLIENTE** la diferencia.

En caso de que concurriese cualquiera de las causas que facultan a la **CAJA** para resolver anticipadamente el presente contrato, en los términos previstos en la Condición General 13ª, ésta se reserva el derecho a cancelar anticipadamente la operación de compra o venta de divisas mediante la firma de una nueva operación a plazo de signo contrario y de igual vencimiento que la operación que se cancela, o mediante la liquidación definitiva de la operación al tipo de cambio que resulte aplicable en la fecha de vencimiento del contrato. Todo ello sin perjuicio de las facultades conferidas a la **CAJA** en la citada Condición General 13ª, de suspender o resolver la presente línea. En todo caso, las operaciones de COMPRA y/o VENTA concertadas podrán cancelarse antes de su vencimiento por las partes de mutuo acuerdo, en la forma prevista en el presente párrafo.

#### **11ª.- COMPENSACIÓN. CUENTA ESPECIAL DE CRÉDITO.**

1. Adeudo y compensación. Todas las obligaciones pecuniaras derivadas de las operaciones que se realicen por el **CLIENTE** al amparo del presente contrato que resulten total o parcialmente impagadas a su vencimiento o que por cualquier otro motivo correspondiera efectuar su pago o reembolso a la **CAJA** por el **CLIENTE**, así como los intereses, comisiones y gastos que de ello se deriven, podrán ser adeudadas por la **CAJA** en cualquier cuenta de la que sean titulares el **CLIENTE** y/o los **FIADORES** en la **CAJA**, compensando dichos importes con los saldos que aquéllos tengan a su favor. Podrá asimismo compensar dichas cantidades con cualquier otro crédito del que sea titular el **CLIENTE** o los **FIADORES** frente a la **CAJA**, aunque provengan de un contrato de depósito y con independencia de la fecha de vencimiento, que a estos efectos se entenderá anticipada en beneficio de aquélla.

De igual modo podrán ser adeudadas por la **CAJA** en cualquiera de las cuentas a que se refiere párrafo anterior, las operaciones en curso cuyo pago aún no se haya producido y supongan un riesgo de la **CAJA** frente al **CLIENTE**, en el caso de dudoso cobro de las operaciones o de incurrir el **CLIENTE** o los **FIADORES** en alguno de los supuestos previstos en la Condición General 13ª. En estos casos si se hubieran percibido por la **CAJA** intereses hasta el vencimiento establecido, se procederá a la devolución de los intereses correspondientes al período no transcurrido, con abono de los mismos en las cuentas del **CLIENTE**.

El adeudo de los efectos comerciales o créditos descontados o anticipados, que resultasen posteriormente impagados, se realizará con fecha valor de cada uno de los vencimientos de aquéllos. Del mismo modo se procederá respecto de los créditos o efectos que, antes de su vencimiento, fueran rechazados por cualquier causa y de los que se encuentren pendientes al tiempo de concurrir cualquiera de las causas de vencimiento anticipado. El **CLIENTE** consiente el adeudo en cuenta de los créditos y efectos impagados con la sola declaración de impago de la **CAJA** en el documento de liquidación correspondiente y, en su caso, con base únicamente en las fotocopias de los efectos, cuando hayan sido enviados a protesto.

2. Cuenta especial de crédito para impagos. De no existir en las cuentas indicadas saldo disponible, podrán

adeudarse, a opción de la **CAJA** y nunca por disposición del **CLIENTE**, en la CUENTA ESPECIAL DE CRÉDITO que, a nombre del mismo, especial y exclusivamente para este fin y hasta el importe previsto como límite para la presente línea de riesgo, se abre en este acto. También reflejará esta cuenta los abonos que el **CLIENTE** y, en su caso los **FIADORES** o terceros, efectúen para disminuir el saldo deudor.

En dicha Cuenta Especial serán objeto de adeudo los importes de las operaciones amparadas por este contrato que hayan resultado impagadas, bien estén vencidas o sean declaradas vencidas anticipadamente, las comisiones, gastos y, en su caso, los tributos que correspondan, así como los intereses de demora que pudieran devengarse. Asimismo se cargarán los intereses que se devenguen en aplicación de lo previsto en el apartado 3 de esta Condición. Serán partidas de abono las entregas en efectivo que lleve a cabo el **CLIENTE** o terceros por cuenta de éste, así como los traspasos que la **CAJA** pueda realizar, en virtud de lo pactado en este contrato en cuanto a la compensación. Las partes acuerdan que las entregas en efectivo realizadas por el **CLIENTE** o por terceros serán imputadas por la **CAJA** a la cancelación o, en su caso, reducción de las obligaciones garantizadas, en el siguiente orden: a) gastos e tributos debidos; b) intereses de demora; c) comisiones; d) intereses derivados de la Cuenta Especial, y e) principal o saldo deudor de la Cuenta Especial.

El saldo de esta Cuenta Especial estará cifrado siempre en euros, debiéndose practicar, cuando sea necesario, la conversión de aquellos adeudos o abonos denominados en divisas, aplicando para dicho cálculo, el cambio vendedor de la divisa correspondiente, en los términos definidos en la Condición General 17ª, el día en que se realice la conversión o, en su defecto, del día anterior más próximo, sin perjuicio de que la **CAJA** pueda reclamar adicionalmente, incluso por vía ejecutiva, cualquier diferencia que resulte, en su caso, a su favor, por causa de variación entre el tipo de cambio expresado y el vigente en el día del pago efectivo. Por su parte, si el cargo a efectuar en la Cuenta Especial lo originan operaciones formalizadas al amparo de este contrato que resultan impagadas y están instrumentadas en moneda extranjera, el contravalor en euros se calculará aplicando el tipo de cambio anteriormente señalado, sin perjuicio de que la **CAJA** pueda reclamar adicionalmente, incluso por vía ejecutiva, cualquier diferencia que resulte, en su caso, a su favor, por causa de variación entre el tipo de cambio expresado y el vigente en el día del pago efectivo.

3. Intereses de la cuenta especial de crédito para impagos. Por el saldo deudor de la CUENTA ESPECIAL DE CRÉDITO se devengarán diariamente a favor de la **CAJA** intereses, al tipo de interés nominal anual cuyo tipo se indica en el recuadro 6, que se liquidarán el día en que el **CLIENTE** o, en su caso, los **FIADORES** reembolsen a la **CAJA**, judicial o extrajudicialmente, el total importe del expresado saldo deudor, y ello, sin perjuicio de la liquidación que podrá realizar la **CAJA** a efectos de la reclamación judicial.

En el supuesto de que el saldo de la CUENTA ESPECIAL DE CRÉDITO resultare a favor del **CLIENTE** por haberse efectuado abonos superiores a los débitos, dicho saldo no devengará interés alguno y quedará a disposición del **CLIENTE**.

4.- Reclamación del saldo deudor.- La **CAJA** podrá exigir en cualquier tiempo el saldo que a su favor resulte de la citada cuenta. Si en los quince días siguientes a la reclamación se hubiera hecho efectivo su importe, la relación contractual proseguirá su curso normal, en los términos de este contrato. Transcurrido este plazo sin que el **CLIENTE** hiciese el reembolso del importe adeudado, la **CAJA** podrá proceder al cierre de dicha cuenta especial, cuyo saldo será inmediatamente exigible por vía ejecutiva, de conformidad con lo previsto en la Condición General 18ª.

Queda facultada la **CAJA** para entender compensadas las cantidades que se le adeuden por razón de la cuenta especial, con cualquier otro crédito que ostente el **CLIENTE** y **FIADORES** frente a aquélla, aunque provengan de un contrato de depósito y con independencia de la fecha de vencimiento, que a estos efectos, se entenderá anticipada en beneficio de la **CAJA**.

12ª.- **DURACION.**- El presente contrato se formaliza por un plazo inicial de un año. No obstante, transcurrido este plazo, sin que exista denuncia por alguna de las partes, notificada a la otra con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento, la línea se entenderá automáticamente prorrogada, por sucesivos períodos de duración anual, subsistiendo íntegramente, para cada prórroga, la garantía solidaria que se presta, salvo que, con una antelación mínima de sesenta (60) días naturales, los FIADORES comuniquen de forma fehaciente a la CAJA, su voluntad de resolver y dejar sin efecto su garantía a partir de dicha fecha para las siguientes prórrogas, sin perjuicio del mantenimiento de su responsabilidad para los riesgos en curso o que se contraigan hasta la fecha de vencimiento más próxima. Los plazos de preaviso serán igualmente aplicables para cada una de las prórrogas.

La CAJA podrá aceptar operaciones solicitadas por el CLIENTE que tengan un plazo superior al de vencimiento de la línea. En este supuesto, producido el vencimiento del contrato, seguirán vigentes los pactos contenidos en el mismo para aquéllas operaciones de comercio exterior ya formalizadas entre las partes que tengan una duración superior a la del propio contrato, subsistiendo íntegramente hasta su cancelación la garantía solidaria que en este contrato prestan los FIADORES.

13ª.- **RESOLUCION ANTICIPADA:** 1. Causas de resolución.- No obstante el plazo señalado, la CAJA podrá resolver anticipadamente el contrato, en los siguientes supuestos: a) Falta de pago de las sumas debidas por cualquier concepto; b) Inexactitud de los datos aportados por el CLIENTE u omisión u ocultación de circunstancias, originarias o sobrevenidas, que influyan en el grado o en la valoración del riesgo; c) Fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del mismo o limitación jurídica de su capacidad de obrar; d) Cesación de actividad, negocio o explotación; e) Acuerdo de reducción de capital social, aunque su adopción resulte preceptiva y no implique restitución de aportaciones ni condonación de dividendos pasivos; f) Declaración de concurso del CLIENTE o incoación de procedimiento judicial, administrativo o extrajudicial por incumplimiento de obligaciones pecuniarias o del que pueda resultar traba para alguno de sus bienes; g) Mengua o menoscabo, por cualquier otra causa, de su solvencia; h) Ignorado paradero; i) Importe total de efectos impagados de la línea superior al 15% del límite de ésta; j) Concentración de giros a cargo de un mismo librado en una línea no específica superior al 25% del límite de ésta; k) Situación de morosidad del CLIENTE en la CAJA o en cualquier otra Entidad financiera; l) Incumplimiento por el CLIENTE de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato; m) Cuando concurriese en alguno de los FIADORES cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, salvo que el CLIENTE ofrezca nuevos FIADORES, a satisfacción de la CAJA; n) Inclusión del CLIENTE en cualesquiera ficheros de insolvencia patrimonial o registro de morosos, impagos o incidencias judiciales que impliquen la existencia de obligaciones vencidas e impagadas a cargo del CLIENTE; y ñ) Concurso de cualquier otra causa que, con arreglo a Derecho, determine la resolución o el vencimiento anticipado.

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, facultará a la CAJA para declarar vencido el contrato en su integridad.

Asimismo el CLIENTE podrá anticipar la resolución del contrato previo abono del saldo que resulte a su cargo, que fijará la CAJA con la extensión prevista en el punto 3 siguiente. En este caso se procederá al vencimiento anticipado de las operaciones en vigor, procediendo a su liquidación en la forma pactada en este contrato.

2.- Suspensión de la Línea.- La CAJA podrá suspender temporalmente la línea, dejándola indisponible, cuando, concurriendo alguna de las causas de cancelación anticipada, no opte por ella.

3. Liquidación y notificación.- Resuelto el contrato, la CAJA procederá a la liquidación de la cuenta ESPECIAL DE CRÉDITO, pudiendo cargar en la misma los efectos o créditos

pendientes de vencimiento, previa deducción, en este caso, de los intereses percibidos en su día en la parte correspondiente al tiempo que reste hasta su vencimiento, el importe de los créditos documentarios financiados vigentes y, en su caso, los importes correspondientes a los avales o fianzas emitidos por la CAJA en virtud del presente contrato y que se hallen en vigor, si no se procede por parte del CLIENTE a su cancelación o al relevo de la fianza en los términos previstos en la Condición General 9ª.

4. A estos efectos, con los importes correspondientes a los créditos documentarios y a los avales emitidos y no cancelados se constituirá un depósito en garantía de los mismos hasta su definitiva cancelación. El CLIENTE consiente desde ahora a que los depósitos mencionados queden pignorados en favor de la CAJA en garantía del cumplimiento de sus obligaciones de resarcir a la CAJA de todos los pagos que los créditos documentarios le obliguen a realizar y de abonarle las comisiones que tiene derecho a percibir, así de los importes que haya de abonar por razón de las garantías emitidas, junto con las comisiones y gastos que éstas generan.

A los efectos de establecer la equivalencia de la liquidez del importe en divisas de las operaciones señaladas en el párrafo anterior, la conversión de la deuda en la divisa correspondiente en deuda en euros de curso legal en España, se realizará aplicando el tipo de cambio vendedor de la divisa correspondiente contra euros, del día de vencimiento de la obligación o, en su defecto, del día anterior más próximo.

La CAJA comunicará al CLIENTE y a los FIADORES la resolución anticipada del contrato, cuando ésta se produzca, así como el saldo deudor de la cuenta especial.

No obstante la resolución del contrato, se regirán por los pactos contenidos en el mismo las garantías y fianzas prestadas al amparo del mismo. En este supuesto, las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas por razón de dichas garantías y fianzas podrán ser adeudadas en cualquiera de las cuentas acreedoras del CLIENTE y de los FIADORES, y, en su caso, en la CUENTA ESPECIAL DE CRÉDITO, de conformidad con lo establecido en la Condición General 11ª.

14ª.- **AFIANZAMIENTO SOLIDARIO** En garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, los garantes se constituyen en FIADORES, solidariamente entre sí y con el CLIENTE, renunciando a los beneficios de excusión, división, orden, notificación de incumplimiento y relevación de fianza por prórroga o liberación de fiador.

La fianza subsistirá hasta que se cancelen definitivamente las obligaciones garantizadas, aunque la CAJA acceda a demorar el ejercicio de la pretensión de cumplimiento, considerándose automáticamente extendida a cualquier prórroga de aquéllas, aunque haya sido concedida sin intervención de los FIADORES. Tampoco se verá perjudicada la subsistencia de la fianza por razón de la fusión, escisión, transformación, cesión global del activo y pasivo, o cualquier otra operación de similar índole y alcance del CLIENTE, aunque tal operación se lleve a cabo sin participación de los FIADORES, de ser ésta necesaria. Estos autorizan asimismo a la CAJA para que pueda personarse en los procedimientos concursales, concurrir a las juntas y prestar aprobación a los convenios, sin merma del derecho de ésta de dirigirse frente a ellos en el momento y con la extensión que resulte del presente contrato, cualquiera que sean las quitas o demoras concedidas. Para los efectos de este apartado la obligación de los FIADORES se entenderá como asunción acumulativa de deuda o asunción de refuerzo, en cuanto resulte necesario.

Los FIADORES no responderán de los excedidos que el CLIENTE convenga previamente con la CAJA, que se considerarán ajenos, en principio, a este contrato y no estarán a su subsistencia ni a la de sus garantías. A medida que el límite disponible lo permita, estos excedidos se imputarán automáticamente por orden de antigüedad, a la línea, quedarán sujetos a su régimen y gozarán de sus garantías. Los FIADORES sí responderán de los excedidos provenientes de fluctuaciones de cambio y del que el CLIENTE y la CAJA convengan con su intervención.

**15ª.- OTROS ELEMENTOS DEL COSTE: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán de cuenta del **CLIENTE**: a) Los gastos de cualquier intervención por notario relativa a la operación, su desarrollo, modificación o cancelación; b) Los impuestos que originen; c) Los gastos, procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento por el **CLIENTE** de sus obligaciones de pago, incluso honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención; d) Los gastos de correo en cualquier operación que requiera envío al **CLIENTE**, y e) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio relacionado con la operación o gasto externo que pueda existir debidamente justificado.

**16ª.- DE LA T.A.E. Y OTRAS INFORMACIONES.-** 1. **T.A.E.-** El tipo de interés efectivo anual postpagable (T.A.E.) que, a efectos meramente informativos, se hará constar en el documento de liquidación se obtendrá por aplicación de la fórmula recogida en el ANEXO V de la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España (BB.OO.E. números 226 y 313, de 20 de Septiembre de 1990 y 31 de Diciembre de 1993, págs. 27.506 y 37.835, respectivamente).

La Tasa Anual Equivalente no incluye los gastos que el **CLIENTE** pueda evitar en uso de sus facultades contractuales, los gastos a abonar a terceros, los impuestos ni, en su caso, los gastos por seguros o garantías. En cuanto a las comisiones, sólo se integrará el importe de aquéllas que, por cada efecto, exceda de los mínimos tarifados por la **CAJA**. 2. **Otras informaciones.-** El **CLIENTE** y los **FIADORES**, en su caso, facilitarán a la **CAJA** cuantos datos y antecedentes les sean reclamados en relación con el contrato, incluida cualquier tipo de documentación contable, en el improrrogable plazo de treinta días naturales desde que hubieran sido requeridos al efecto por la **CAJA**. Si se trata de personas físicas, estas deberán comunicar a la **CAJA**, tan pronto como se produzcan, sus cambios de domicilio, estado civil, nacionalidad o vecindad foral y régimen económico matrimonial o cualesquiera otros datos personales, y si son comerciantes, cualquier eventual acto de oposición al ejercicio del comercio que pueda ser formulado por los respectivos cónyuges según los artículos 6 a 11 del Código de Comercio. Asimismo, deberán ser comunicados los cambios de teléfono, fax, etc.

**17ª.- PAGO. MONEDA.-** Todos los pagos que, por cualquier concepto, el **CLIENTE** haya de realizar a la **CAJA** por razón del presente contrato se efectuarán mediante el adeudo del importe pertinente en cuenta, a cuyo efecto el **CLIENTE** deberá tener saldo suficiente para atender los referidos pagos en las fechas correspondientes. Los pagos que el **CLIENTE** haya de realizar en virtud de la presente línea de riesgo podrán realizarse, a elección del **CLIENTE**:

- Bien mediante adeudo en cuenta denominada en la misma moneda de denominación de la operación a liquidar.

- Bien mediante adeudo en cuenta, por el contravalor en euros, de la moneda de denominación de la operación a liquidar. Para ello la **CAJA**, como norma general y salvo pacto de cambio acordado entre la **CAJA** y el **CLIENTE**, adquirirá la divisa aplicando el cambio vendedor correspondiente a dos días hábiles anteriores a la fecha de pago.

El **CLIENTE** deberá comunicar su opción a la **CAJA** con cuatro días de antelación al vencimiento de la obligación correspondiente. En caso contrario, la **CAJA** realizará el adeudo correspondiente en la forma señalada en el apartado 4 de la presente Condición.

3. Los reembolsos a la **CAJA** de principal, comisiones intereses de demora y remuneratorios correspondientes a cada una de las operaciones formalizadas al amparo del presente contrato se realizarán en la moneda convenida entre las partes. Cuando no fuere posible obtener fondos en la divisa pactada, el **CLIENTE** deberá efectuar el pago de su contravalor en euros según el tipo de cambio vendedor el día del vencimiento de la obligación.

4. El adeudo de las cantidades debidas a la **CAJA** se efectuará en la cuenta designada al efecto por el **CLIENTE** y, a falta de tal designación, en cualquiera de las cuentas del **CLIENTE** abiertas en la **CAJA** que estén denominadas en la misma moneda que la cantidad adeudada y, en caso de no existir éstas, en cualquier otra cuenta del **CLIENTE** en la **CAJA**, practicando el cambio de moneda aplicando el cam-

bio vendedor el día que se realice el adeudo.

5. A efectos del presente contrato, y salvo que expresamente se pacte en el mismo otra cosa, se entiende por:

a. Cambio vendedor: el tipo de cambio para la venta por la **CAJA** de la divisa correspondiente, ofrecido por la **CAJA** a sus clientes en la fecha en la que se practique la conversión o, en su defecto, el día hábil inmediatamente anterior.

b. Cambio comprador: el tipo de cambio para la compra por la **CAJA** de la divisa correspondiente, ofrecido por la **CAJA** a sus clientes en la fecha en la que se practique la conversión o, en su defecto, el día hábil inmediatamente anterior.

c. Tipo de cambio oficial: el cambio oficial publicado por el Banco Central Europeo, a través del Banco de España, en el Boletín Oficial del Estado, el día en que se realice la conversión o, en su defecto, el día anterior más próximo.

6. La equivalencia en euros de las cantidades denominadas en divisas se realizará conforme al cambio a precio vendedor o comprador, según suponga, respectivamente, toma o colocación de moneda por parte del **CLIENTE** o los **FIADORES**, salvo en aquéllos supuestos en los que en este contrato se disponga otra cosa.

7. La **CAJA** no asume responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que se le pudieren ocasionar al **CLIENTE** como consecuencia del cambio de divisa. Los riesgos derivados de cualquier fluctuación en la divisa contratada serán en todo caso de cargo del **CLIENTE**.

8. El **CLIENTE** apodera en este acto a la **CAJA**, con carácter irrevocable mientras permanezca en vigor este contrato, para comprar y vender, por cuenta del mismo, las divisas necesarias para realizar las operaciones objeto del contrato, utilizando para ello los cambios comprador y vendedor que la **CAJA** tenga publicados el día de la contratación o cambio de la divisa, sin perjuicio de la posibilidad de que ambas partes puedan acordar, en cada caso, la aplicación de un tipo de cambio diferente.

**18ª.- RECLAMACIÓN JUDICIAL.-** A los efectos de iniciar la ejecución judicial, acuerdan las partes que la liquidación de la cantidad exigible se practicará por la **CAJA**, en la forma convenida en el presente contrato, a tenor de lo que, al día de cierre, resulte de la CUENTA ESPECIAL DE CRÉDITO, lo que acreditará mediante certificación expedida por aquélla e intervenida por Notario, en que se haga constar que el saldo que figura en la misma coincide con el que aparece en la cuenta y que la liquidación ha sido practicada en la forma pactada. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al **CLIENTE** y, en su caso, a los **FIADORES** y a los terceros afianzados por la **CAJA**, por las operaciones que al momento de dar por finalizado el contrato se hallen en curso pendientes de vencimiento, quienes seguirán respondiendo hasta su total y completo pago.

A los efectos establecidos en la presente Condición General, la **CAJA**, a su elección podrá, además de reclamar los importes debidos en cada momento, esperar a que el importe de la deuda del **CLIENTE** alcance el límite garantizado, o bien a la terminación de todas las operaciones en curso.

Los derechos y acciones que corresponden a la **CAJA** en virtud del presente contrato son independientes de los que la **CAJA** pueda ejercitar por razón de cada una de las operaciones amparadas en el mismo individualmente consideradas, de modo que la **CAJA** podrá, indistintamente y a su elección, ejercitar éstas o aquéllas.

No obstante lo establecido anteriormente, la CUENTA ESPECIAL DE CRÉDITO seguirá en vigor para que la **CAJA** pueda adeudar en ella operaciones en curso que den lugar a pagos por parte de la **CAJA**, supuesto en el cual, el nuevo saldo deudor, que devengará el tipo de interés señalado en el recuadro 6 y que será igualmente exigible por vía ejecutiva, se reputará como nuevo plazo vencido de la obligación a efectos de lo establecido en el artículo 578 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El saldo que refleje la cuenta especial será reclamable por vía ejecutiva de conformidad con lo establecido en la presente Condición General.

**19ª.-OTRAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-** El **CLIENTE** está obligado, en el curso del contrato, a comunicar a la

.../...

**CAJA**, tan pronto como se produzca, cualquier circunstancia que pueda influir en el grado o en la valoración del riesgo. El **CLIENTE** autoriza a la **CAJA** a examinar sus libros de contabilidad y se obliga a facilitarle, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, copia autorizada de sus Balances, Cuenta de Resultados e Inventario anual de sus bienes. El **CLIENTE** consiente el tratamiento de la información confidencial derivada de la operación por los empleados de la **CAJA** o por terceros por cuenta de ésta, sin perjuicio del deber de secreto de todos ellos.

**20ª.- CONCEPTO DE DÍA HÁBIL PARA OPERACIONES EN DIVISAS.** En todo lo que afecte al presente contrato o a las operaciones que se formalicen en ejecución de la misma, se entiende por día hábil aquél en que la **CAJA** pueda realizar operaciones en el mercado de divisas para las divisas objeto de cada operación concreta, como consecuencia de la realización de una disposición en divisa amparada en este contrato. En el caso de que el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato recaiga en un día inhábil, su cumplimiento se efectuará el día inmediatamente anterior que sea hábil a dichos efectos.

**21ª.- DOMICILIO.-** Las partes señalan como domicilio respectivo para la práctica de requerimientos y notificaciones el que, como propio de cada una, figura en este contrato. Las notificaciones y requerimientos se realizarán mediante telegrama con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de la entrega y de la identidad del acto notificado, y se reputarán producidos si se hubiera intentado la entrega en el domicilio reseñado o si se hubiese hecho cargo de ellos cualquier persona que se encuentre en el mismo o el portero del inmueble. El cambio de domicilio de

alguna de las partes no surtirá efecto frente a la otra, en tanto no le haya sido fehacientemente comunicado.

**22ª.- SOLIDARIDAD.-** Los **CLIENTES**, en caso de titularidad plural, asumen solidariamente las obligaciones derivadas de este contrato, incluso para el caso de que la remesa o cesión hayan sido formalizadas o los efectos giren bajo la firma de uno sólo de ellos o, en su caso, del nombre comercial expresado.

**23ª.- MANTENIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato no implica la novación extintiva de cualesquiera otros formalizados entre la **CAJA** y el **CLIENTE** o los **FIADORES**, que continuarán plenamente en vigor sin entenderse modificados por las cláusulas del presente contrato.

**24ª.-** Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde están situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

**CLÁUSULA FINAL:** Los datos financieros específicos incorporados a las condiciones generales han sido negociados individualmente entre las partes.

Y, en prueba de conformidad, firman este contrato, de cuyo contenido y otorgamiento da fe el Notario que interviene, expresamente requerido, así como de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.

*Las partes declaran haber recibido las normas de valoración y tarifas aplicables al contrato y a las operaciones relacionadas con el mismo*

CLIENTES,

FIADORES,

POR LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA,